R2026000935

Resolución de terminación sobre solicitud de información al Ayuntamiento de Fasnia relativa a antecedentes administrativos, técnicos, urbanísticos, patrimoniales y jurídicos de la ocupación material y afección de una parcela situada en Los Roques de Fasnia.

Palabras clave: Ayuntamientos. Ayuntamiento de Fasnia. Información en materia de ordenación del territorio.

Sentido: Terminación **Origen**: Resolución estimatoria.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Ayuntamiento de Fasnia y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 2 de septiembre de 2026 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [redacted], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra el decreto número 2026-1087 de 7 de agosto de 2026 del alcalde del Ayuntamiento de Fasnia, notificado el 10 de agosto de 2026, que resuelve la solicitud de información del 29 de julio de 2026 (R.E.: 2026-E-RE-1195), relativa a **antecedentes administrativos, técnicos, urbanísticos, patrimoniales y jurídicos relativos a la ocupación material y afección de una parcela situada en Los Roques de Fasnia.**

Segundo. - El ahora reclamante, en concreto, solicitó:

" Primero.- Copia del proyecto o proyectos de urbanización, obra pública o acondicionamiento mediante los que se ejecutaron o modificaron el viario, las aceras y los espacios públicos que afectan a la parcela, incluidos los acuerdos de aprobación, planos, levantamientos topográficos, actas de replanteo, modificaciones aprobadas, planos finales de obra, actas de recepción y documentación gráfica que permita identificar la superficie ocupada y la fecha de ejecución.
Segundo.- Copia de cualquier expediente o documento relativo a la disponibilidad, adquisición u ocupación de los terrenos afectados: expropiación, actas previas o de ocupación, justiprecio, mutuo acuerdo, cesión gratuita u obligatoria, reparcelación, convenio urbanístico, compraventa, permuta, donación, entrega posesoria o cualquier otro título jurídico invocado por el Ayuntamiento.
Tercero.- Copia de los documentos relativos a la inclusión, alta, modificación o propuesta de incorporación de la superficie afectada en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, así como fichas de inventario, certificaciones, notas registrales y comunicaciones al Registro de la Propiedad o al Catastro que identifiquen el título municipal alegado.
Cuarto.- Copia de los documentos ya emitidos, firmados o incorporados al expediente del PGO de Fasnia aprobado en 2011 y del Plan Especial de Los Roques que se refieran específicamente a

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

esta parcela, al viario que la ocupa o a la dotación cultural CO-18, incluyendo fichas, planos, memorias, informes, alegaciones, acuerdos y determinaciones sobre titularidad, obtención del suelo, cesión, expropiación o compensación. No se solicitan borradores ni documentos que se encuentren todavía en curso de elaboración.

Quinto.- Copia de los informes técnicos, jurídicos o patrimoniales definitivos, preceptivos o que hayan servido de fundamento a acuerdos o resoluciones sobre la ocupación, titularidad, prescripción adquisitiva o usucapión, regularización, restitución, expropiación, permuta, compensación o valoración de los terrenos, así como de los decretos de Alcaldía y acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno Local u otros órganos municipales que se refieran directamente a estas cuestiones.

Sexto.- Copia de las comunicaciones formales, convenios o requerimientos intercambiados con el Cabildo Insular de Tenerife, Gobierno de Canarias, Catastro, Registro de la Propiedad, empresas contratistas o entidades gestoras de servicios públicos que se refieran directamente al título, ocupación, ejecución de las obras o regularización de esta parcela.

Séptimo.- Si ya existe un índice, relación o ficha de los expedientes y documentos localizados, se solicita copia de dicho instrumento, con sus fechas, denominaciones y números de expediente o referencia. No se solicita la creación de un índice nuevo."

En la presente reclamación alega, entre otros, que:

"(…)

3. *Que se reconozca el derecho del reclamante a recibir, por medios electrónicos, copia de los documentos existentes comprendidos en la solicitud inicial y en el anexo detallado que formó parte de ella.*
4. *Que se requiera al Ayuntamiento de Fasnia para que compruebe la existencia de la información en las unidades y archivos competentes por razón de la materia y entregue los documentos localizados, en el formato en que obren en su poder y sin necesidad de elaborar documentos nuevos.*
5. *Que, respecto de cada categoría documental que no exista o no obre en poder del Ayuntamiento, se indique expresamente dicha circunstancia y, cuando proceda, se remita la solicitud al órgano competente conforme al artículo 44 de la Ley 12/2014.*
6. *Que, para resolver la reclamación, se recabe del Ayuntamiento el expediente completo de transparencia (…), incluida la providencia y los informes de 7 de agosto de 2026, y se aclare la fecha y relación con este procedimiento del informe-propuesta de Secretaría citado como de 8 de mayo de 2026."*

Tercero. - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se notificó el 1 de octubre de 2026, la solicitud para que en el plazo máximo de 15 días se enviara copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, documentación acreditativa de haber dado respuesta a la persona reclamante, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso al Ayuntamiento de Fasnia se le dio la consideración de interesado en el procedimiento y la posibilidad de realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

Cuarto. - El 8 de octubre de 2026, con registro de entrada número 2868/2026, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la entidad local de misma fecha, por la que se informa, entre otros, que *"…esta Administración ha garantizado en todo momento el acceso del interesado a la información obrante en su poder…"*, dando respuesta a las cuestiones planteadas por el ahora reclamante y dando acceso a copia íntegra del expediente administrativo n.º (…) solicitado.

Con fecha 27 de octubre de 2026 y registro de entrada 3220/2026, el Ayuntamiento de Fasnia remite a este Comisionado acreditación de que con misma fecha y registro de salida municipal núm. 2026-S-RE-1338, se ha enviado notificación electrónica al reclamante del informe anterior y del expediente n.º (…).

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a: *"...d) Los cabildos insulares y los ayuntamientos, los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, en los términos establecidos en la disposición adicional séptima."* El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos. La Disposición Adicional Séptima señala que *"la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos."*

II.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, no regula especialidades respecto a la LTAIP más allá de la previsión de su artículo 22, que se refiere al derecho de acceso a la información pública: "*1. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública que obre en poder de los ayuntamientos, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y en la legislación reguladora del derecho de acceso a la información pública. 2. El Alcalde será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación*". Por su parte, el artículo 24 de la citada ley de municipios de Canarias atribuye al alcalde la competencia para la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la corporación, tanto de la relativa al Ayuntamiento como la referida a las demás entidades del sector público municipal.

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 2 de septiembre de 2026. Toda vez que la respuesta contra la que se reclama le fuera notificado el 10 de agosto de 2026, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

V.- Afectando esta reclamación a un ayuntamiento, es conveniente recordar que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 18.1.e) como derecho de los vecinos, "*ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución*". A su vez su artículo 70.3 dispone que "*todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*".

VI.- Estudiada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Fasnia en la que se informa que se ha dado respuesta al reclamante, este Comisionado no puede más que declarar la terminación del procedimiento de reclamación al haber sido contestada la solicitud de información.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [redacted], contra el decreto número 2026-1087 de 7 de agosto de 2026 del

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org

alcalde del Ayuntamiento de Fasnia, notificado el 10 de agosto de 2026, que resuelve la solicitud de información del 29 de julio de 2026, relativa a **antecedentes administrativos, técnicos, urbanísticos, patrimoniales y jurídicos de la ocupación material y afección de una parcela situada en Los Roques de Fasnia,** por haber perdido su objeto al haberse contestado la solicitud formulada.

Queda a disposición del reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación, en el plazo de un mes desde que se le dio contestación a su solicitud, ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el caso de que la respuesta suministrada por el Ayuntamiento de Fasnia no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
María Noelia García Leal
Resolución firmada el 4-11-2026

[redacted]
SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FASNIA

Edificio del Parlamento de Canarias. C/ Teobaldo Power, 7. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: +34 922473969 – www.transparenciacanarias.org